Estela Morales Campos

(coordinadora)





Z682.35 P75U864 El uso ético de la información y la práctica del libre acceso / coordinadora Estela Morales Campos. -- México : UNAM, Instituto de Investigaciones Bibliotecológicas y de la Información, 2017.

x, 157 p. -- (Bibliotecología, información y sociedad)

ISBN: 978-607-02-9528-7

1. Información -- Aspectos Morales y Éticos 2. Ética Profesional 3. Acceso a la Información I. Morales Campos, Estela, coordinadora II. ser.

Diseño de portada: Mario Ocampo Chávez

Primera edición, 2017 DR © UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO Ciudad Universitaria, 04510, Ciudad de México Impreso y hecho en México ISBN: 978-607-02-9528-7

Publicación dictaminada

Tabla de contenido

Presentación	⁄ii
PERSPECTIVAS DEL DOMINIO PÚBLICO EN EL MARCO DE LA INFODIVERSIDAD Y EL RESPETO A LOS SABERES	1
LA PROTECCIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES EN EL ESPECTRO DE LA DIVERSIDAD CULTURAL	29
SABERES INDIVIDUALES, UN PARAÍSO EN RIESGO DE PERDERSE: LA IMPORTANCIA DE SU PRESERVACIÓN	57
EL LIBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN: CONDICIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA INFODIVERSIDAD	15
LA BIBLIOTECOLOGÍA EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA INFODIVERSIDAD Y EL RESPETO A LOS SABERES)1
INFODIVERSIDAD E INFOESTRUCTURA, UNA MIRADA EN AMÉRICA LATINA	9
María Graciela Martha Técuatl Quechol GEOPOLÍTICA Y VACÍOS DE INFORMACIÓN EN UNA ENTIDAD COMUNICADA	í3

El libre acceso a la información: condición para el desarrollo de la infodiversidad

JONATHAN HERNÁNDEZ PÉREZ Universidad Nacional Autónoma de México

I libre acceso a la información ha sido un tema que ha tenido una amplia discusión en numerosos foros de carácter político, económico y, sobre todo, social. Su práctica ha tenido un mayor impacto con el desarrollo de las TIC y el reconocimiento de los derechos humanos en el uso de estas tecnologías, con lo cual se establece el libre acceso a la información como un derecho fundamental en toda sociedad democrática.

En este sentido, la infodiversidad plantea distintos retos en materia de uso y acceso a la información, ya que la infodiversidad es también el resultado de la constante necesidad del ser humano por expresarse, por estar informado y, particularmente, por dejar registro de lo que expresa, tal y como lo argumenta Morales Campos:

La infodiversidad es pluralidad, es rescate, es conservación, es disponibilidad y libre acceso a la información. La infodiversidad es la difusión de múltiples y diversas manifestaciones en la generación y creación de la información: la defensa de la convivencia

de los diferentes tipos de información y a su vez la conservación de ideas y del pensamiento del ser humano de todos los tiempos.¹

En los aspectos de la infodiversidad que contempla Morales Campos, se indica el libre acceso a la información como el eslabón fundamental para que la infodiversidad circule y garantice la pluralidad, el rescate, la conservación y la disponibilidad de la información, y aunque se pueden integrar otras manifestaciones como la visibilidad y la fiabilidad de la información, la práctica del libre acceso sigue siendo el eje medular para que la infodiversidad pueda desarrollarse.

Esta manifestación de la infodiversidad se sustenta en el reconocimiento a la libertad de acceso a la información como un derecho humano fundamental. En este sentido, conviene recordar que los derechos humanos proporcionan un conjunto universalmente disponible de normas para la dignidad y la integridad de todos los seres humanos. De acuerdo con McIver,² los derechos humanos se derivan de las necesidades humanas, de tal forma que un derecho humano es un derecho legal universalmente reconocido que, de no concederse, causaría que la vida y la subsistencia de los seres humanos y las comunidades se deterioren.

Un importante antecedente del reconocimiento al acceso a la información como derecho lo encontramos en la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano de 1789. En esa declaración se trazan los derechos *naturales e imprescriptibles* como la seguridad, la resistencia a la opresión, la rendición de cuentas, la propiedad y, sobre todo, la libertad. De tal forma que en el artículo 11 de esta declara-

¹ Estela Morales Campos, "La infodiversidad, un canal de expresión de nuestra diversidad", p. 84.

William J. McIver, "Motivating a Human Rights Perspective on Access to Cyberspace: The Human Right to Communicate" [en línea], http://cpsr.org/prevsite/publications/newsletters/issues/2000/Summer2000/mciver.html/

ción encontramos las pautas que determinan la libertad de expresión y opinión:

La libre comunicación de pensamientos y opiniones es uno de los derechos más valiosos del hombre; por consiguiente, cualquier ciudadano puede hablar, escribir e imprimir libremente, siempre y cuando responda del abuso de esta libertad en los casos determinados por la Ley.³

Un aspecto importante a considerar es que en esta legislación la libertad de comunicación y opinión es de una sola vía, es decir, al mencionar "cualquier ciudadano puede hablar, escribir e imprimir" se observa únicamente una relación entre el transmisor y el receptor.

En 1948 se promulga la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual proporciona un marco común para el reconocimiento, la protección y la observancia de los derechos humanos, y se contempla como un ideal común para los pueblos y naciones. En esta declaración, la libertad de acceso a la información toma una forma más concreta en su Artículo 19:

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión. ⁴

Como se observa en esta declaración, el libre acceso a la información es el derecho de los ciudadanos de no sólo a expresarse libremente, sino también de tener acceso a la

³ UNAM. Programa Universitario en Derechos Humanos, "Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, 1789" [en línea], http://www.pudh. unam.mx/declaracion DH hombre ciudadano.html

⁴ Organización de la Naciones Unidas, "Declaración Universal de los Derechos Humanos" [en línea], http://www.un.org/es/documents/udhr/

gama más completa de expresiones, es decir, a una infodiversidad amplia y plural; y esto incluye buscar, recibir y compartir información. Conviene mencionar que este derecho también está protegido por diversas leyes, declaraciones y convenciones,

En este sentido, Carpizo y Villanueva desarrollan los tres aspectos más importantes que comprende este derecho humano: el derecho a atraerse información, el derecho a informar, y el derecho a estar informado:

- 1. El derecho a atraerse información incluye las facultades de: *a*) acceso a los archivos, registros y documentos públicos, y *b*) la decisión de qué medio se lee, se escucha o se contempla.
- 2. El derecho a informar incluye: *a)* las libertades de expresión y de imprenta, y *b)* el de constitución de sociedades y empresas informativas.
- 3. El derecho a ser informado incluye las facultades de: *a)* recibir información objetiva y oportuna, *b)* la cual de ser completa, es decir, el derecho a enterarse de todas las noticias, y *c)* con carácter universal, o sea, que la información sea para todas las personas sin exclusión alguna.⁵

Asimismo, enfatizan que el derecho a la información emplea los más diversos espacios, instrumentos y tecnologías para la transmisión de hechos e ideas, pues aunque algún medio puede presentar peculiaridades propias, las instituciones del derecho a la información son las mismas para todos ellos, siempre acomodándose a sus características.

Es importante mencionar que del propio Artículo 19 se desprende que el derecho a la información es un derecho de doble vía, en virtud de que incluye, y de manera muy importante, al receptor de información, es decir, al sujeto pasivo, a quien la percibe y quien —ya sea una persona,

⁵ Jorge Carpizo y Ernesto Villanueva, "El derecho a la información. Propuestas de algunos elementos para su regulación en México", p. 72 [en línea], http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/94/6.pdf

un grupo de ellas, una colectividad o la sociedad— tiene la facultad de recibir información objetiva e imparcial.⁶

Este derecho humano impacta también a otros derechos humanos fundamentales, ya que, como indica Jagwanth,⁷ dado que los derechos son interdependientes, con el fin de poder ejercer nuestros derechos de manera más general, las personas deben tener acceso a la información.

Así, con la finalidad de ejercer otros derechos humanos fundamentales, necesitamos acceso a un amplio rango de información plural, sobre distintos temas, en diferentes soportes, que esté disponible, es decir, necesitamos de una infodiversidad global y local. Por ejemplo, el acceso a la información sobre cualquier tema y en cualquier latitud posibilita la toma de decisiones, facilita la comunicación y, en consecuencia, potencia el derecho de libertad de expresión. Por otra parte, el acceso a la información sobre cómo acceder y utilizar los servicios de salud, resulta fundamental para ejercer el derecho a la salud (Art. 25), o la información sobre cómo solicitar puestos de trabajo es parte importante del derecho al trabajo (Art. 23), o si uno no tiene al menos la información básica sobre quién se postula en una elección local o nacional, es decir: las propuestas políticas, experiencia, ideología, etcétera. De modo que no se podría ejercer plenamente parte de los derechos enumerados en el Artículo 21 de la DUDH, el cual indica, entre otros aspectos, que "[...] toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos." Sin mencionar la importancia del acceso a la información en el derecho a la educación (Art. 26).

⁶ İdem.

⁷ Saras Jagwanth, "The Right to Information as a Leverage Right", p. 5

En México, la garantía de la libertad de expresión quedó plasmada en la constitución de 1917, en el Artículo 6: "La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público."⁸

Sin embargo, como parte de la reforma política de 1977 se modificó la sección final de este artículo, para dar pie a la frase "[...] el derecho a la información será garantizado por el Estado." Esta última expresión dio pie a intensos debates en cuanto al alcance de este derecho.

En cuanto al terreno de la tecnología y la conectividad, a nivel federal en 2013 se reformaron y adicionaron distintas disposiciones del Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Entre las modificaciones más importantes se destacan:

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.⁹

Un año más tarde, en 2014, se realizó la reforma en materia de telecomunicaciones, la cual subraya en distintos apartados la neutralidad de la red, la libre competencia, los derechos humanos, entre otros aspectos. Conviene destacar el apartado relacionado con la neutralidad de las redes, ya que este aspecto impacta en la práctica del libre acceso a la información en internet.

⁸ Cámara de Diputados. LXIII Legislatura, "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reforma la de 5 de febrero de 1857" [en línea], http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_240217.pdf

⁹ Ídem.

El libre acceso a la información: condición para el desarrollo...

Capítulo VI

De la Neutralidad de las Redes

Artículo 145. Los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet deberán sujetarse a los lineamientos de carácter general que al efecto expida el Instituto conforme a lo siguiente:

I. Libre elección. Los usuarios de los servicios de acceso a Internet podrán acceder a cualquier contenido, aplicación o servicio ofrecido por los concesionarios o por los autorizados a comercializar, dentro del marco legal aplicable, sin limitar, degradar, restringir o discriminar el acceso a los mismos.

No podrán limitar el derecho de los usuarios del servicio de acceso a Internet a incorporar o utilizar cualquier clase de instrumentos, dispositivos o aparatos que se conecten a su red, siempre y cuando éstos se encuentren homologados;

II. No discriminación. Los concesionarios y los autorizados a comercializar que presten el servicio de acceso a Internet se abstendrán de obstruir, interferir, inspeccionar, filtrar o discriminar contenidos, aplicaciones o servicio;

III. Privacidad. Deberán preservar la privacidad de los usuarios y la seguridad de la red [...]

Artículo 146. Los concesionarios y los autorizados deberán prestar el servicio de acceso a Internet respetando la capacidad, velocidad y calidad contratada por el usuario, con independencia del contenido, origen, destino, terminal o aplicación, así como de los servicios que se provean a través de Internet, en cumplimiento de lo señalado en el artículo anterior.

LA PRÁCTICA DEL LIBRE ACCESO EN LA COMUNIDAD BIBLIOTECARIA

Por otra parte, en la comunidad bibliotecaria internacional, el libre acceso a la información ha tenido una importancia preponderante pues, como se ha mencionado, la libertad de acceso a la información es un derecho de los ciudadanos, no sólo para expresar cualquier opinión, sino también para tener acceso a la más completa gama de opiniones expresadas, y en las bibliotecas esto significa ofrecer acceso a

ideas que hasta los bibliotecarios podrían encontrar personalmente ofensivas.¹⁰

En este sentido, el libre acceso a la información es también un pilar fundamental en la profesión bibliotecaria, lo cual se refleja en el código de ética de las asociaciones. De acuerdo con la IFLA, en más de 60 países las asociaciones bibliotecarias han desarrollado y aprobado un código de ética nacional para los bibliotecarios, 11 y aunque estos códigos varían de acuerdo al contexto social en el que se enfocan, se observan generalidades. Una de ellas es la relacionada con la responsabilidad de la biblioteca y del bibliotecario en garantizar el libre acceso a la información. Incluso, en algunos de estos 60 códigos recopilados por el Comité de Libre Acceso a la Información y Libertad de Expresión (FAI-FE), la IFLA enfatiza que los profesionales de la información deben de luchar contra todo tipo de censura. Es importante señalar los códigos de Israel, Bélgica y México, los cuales tienen un apartado específico al respecto.

Código de ética de la Asociación de Bibliotecarios de Israel

Censura

El bibliotecario elige y hace uso de la literatura sin censurar material por motivos personales, religiosos o políticos, siempre que el material sea relevante para los objetivos de la biblioteca y cumpla con los estándares correspondientes.

El bibliotecario no descalifica el material por ser controversial o por ser ofensivo para algunos usuarios de la biblioteca.

¹⁰ Stuart Hamilton, "To what extent can libraries ensure free, equal and unhampered access to Internet-accessible information resources from a global perspective?", p. 95.

¹¹ International Federation of Library Associations and Institutions (IFLA), "Professional Codes of Ethics for Librarians", [en línea] http://www.ifla.org/faife/professional-codes-of-ethics-for-librarians

El libre acceso a la información: condición para el desarrollo...

El bibliotecario es responsable de proporcionar material que representa la variedad de opiniones sobre temas de actualidad, lo que refleja la variedad de usuarios y sus diferentes intereses; y no debe eliminar el material debido a las objeciones de los grupos de presión, o cuando es de interés sólo para un grupo minoritario específico.

Las bibliotecas cooperarán con individuos, grupos e instituciones que apoyan la libertad de palabra, de expresión y la difusión de información.¹²

Código de ética de la Vlaamse Vereniging voor Bibliotheek, Archief en Documentatie (VVBAD) en Bélgica

La profesión

[...] El profesional de la información defiende el libre acceso a la información y a la cultura. Repudia la censura y no discrimina. Actuando en cumplimiento de la legislación pertinente, tales como el derecho de autor y las leyes de privacidad.¹³

Código de ética del Colegio Nacional de Bibliotecarios de México

Acceso a la información

Deberán estar conscientes del significado y valor de la información para el desarrollo nacional en todos sus aspectos, por lo que facilitarán y permitirán el acceso a la información. Deberán oponerse a cualquier forma de censura en la prestación de servicios y en el desarrollo de las colecciones de recursos documentarios,

¹² International Federation of Library Associations and Institutions (IFLA), Code of Ethics of the Librarians in Israel [en línea], http://archive.ifla.org/faife/ethics/iclcode.htm

¹³ International Federation of Library Associations and Institutions (IFLA), "Professional code for information professionals in libraries and documentation centers VVBAD" [en línea], http://www.ifla.org/files/assets/faife/publications/misc/code-of-ethics-be.pdf

ajustándose a la legislación vigente y a las normas de las instituciones correspondientes.¹⁴

A nivel internacional, en 2012 fue aprobado por la IFLA un Código de Ética para Bibliotecarios y Otros Trabajadores de la Información. Dicho código se basa fundamentalmente en los principios señalados en el Artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Este código en su primer apartado, titulado "Acceso a la información", menciona lo siguiente:

La misión principal de los bibliotecarios y otros trabajadores de la información es garantizar el acceso a la información para todos, para el desarrollo personal, educación, enriquecimiento cultural, ocio, actividad económica y participación informada para la mejora de la democracia.

Los bibliotecarios y otros trabajadores de la información rechazan la negación y restricción del acceso a la información y las ideas, especialmente a través de la censura ya sea por los estados, gobiernos o instituciones de la sociedad religiosa o civil [...]¹⁵

Por otra parte, en 1980 la IFLA y la Unesco impulsaron la idea de garantizar la disponibilidad de los materiales publicados en todos los formatos, mediante el programa de Acceso Universal a las Publicaciones (UAP). Aunque el programa cerró en 2003, la IFLA continuó su defensa de la libertad de acceso a la información a través de su programa

¹⁴ International Federation of Library Associations and Institutions (IFLA), "Código Nacional de Bibliotecarios del Colegio Nacional de Bibliotecarios (México)" [en línea], http://archive.ifla.org/faife/ethics/cnbcode.htm

¹⁵ International Federation of Library Associations and Institutions (IFLA), "Código de Ética de la IFLA para Bibliotecarios y otros Trabajadores de la Información" [en línea], http://www.ifla.org/files/assets/faife/codesofethics/spanishcodeofethicsfull.pdf

International Federation of Library Associations and Institutions (IFLA), "Report on the work of the Core Programme for Universal Availability of Publications and the Office for International Lending 1979 – 2002" [en línea], http://archive.ifla.org/VI/2/uapreport79-02.htm

FAIFE (Committee on Freedom of Access to Information and Freedom of Expression) lanzado en 1997. Este programa promueve la libertad de acceso a la información y libertad de expresión en todos los aspectos directa o indirectamente relacionados con las bibliotecas y la bibliotecología.¹⁷

En 2016 este comité emitió las declaraciones sobre El Derecho al Olvido, y La Neutralidad de la Red y la Tasa Cero, donde se enfatiza que la libertad de acceso a la información se vería seriamente comprometida al aplicar el derecho al olvido y al violar la neutralidad de la red.

Respecto al derecho al olvido la IFLA menciona: "El derecho al olvido plantea a las bibliotecas cuestiones que incluyen la integridad de los archivos históricos y el acceso a los mismos, la libertad de acceso a la información y la libertad de expresión, y el derecho a la privacidad de las personas." ¹⁸

En cuanto a la Neutralidad de la Red, indica: "[...] Las vulneraciones de la neutralidad de la red comprometen la habilidad de los usuarios a acceder a la información de manera equilibrada." ¹⁹

CONCLUSIONES

El libre acceso a la información constituye el punto medular en la infodiversidad. Un acceso libre, sin barreras, con las debidas protecciones en materia de privacidad y datos

¹⁷ International Federation of Library Associations and Institutions (IFLA), "About FAIFE" [en línea], http://www.ifla.org/about-faife

¹⁸ International Federation of Library Associations and Institutions (IFLA), "Declaración sobre El Derecho al Olvido" [en línea], https://www.ifla.org/node/10278

¹⁹ International Federation of Library Associations and Institutions (IFLA), "IFLA Statement on Net Neutrality and Zero-rating" [en línea], http://www.ifla.org/files/assets/faife/publications/ifla_statement_on_net_neutrality_and_zero_rating_2016.pdf

personales sería el escenario ideal para que las diferentes manifestaciones informativas puedan circular y llegar a los usuarios.

Sin embargo, el acceso a la información es también un punto de tensión en diferentes regiones alrededor del mundo, debido a las diferencias culturales, sociales y, sobre todo, jurídicas. Las visiones acerca del acceso a la información difieren en algunos países. Conceptos como *libertad de expresión*, *privacidad*, *censura*, pueden variar dependiendo de la cultura o el país en el que se analice. Lo mismo sucederá con las legislaciones y, en consecuencia, con las posibles sanciones por proveer, fomentar o impedir el acceso a la información. A pesar de que se han elaborado numerosos tratados internacionales en esta materia, estos contrastes seguirán permeando nuestro mundo.

De tal forma, se debe animar a los legisladores y a los intermediarios de la información a adquirir el compromiso de garantizar que todo usuario tenga el derecho al libre acceso a la información que necesite para su desarrollo personal y en sociedad. De igual forma, los gobiernos deben garantizar el adecuado desarrollo de infraestructura tecnológica para que la información pueda circular libremente, incluyendo puntos de acceso en espacios públicos y en instituciones como bibliotecas y archivos públicos.

Finalmente, conviene mencionar que, a través de sus manifestaciones, la infodiversidad permite la propia supervivencia y la posible perpetuidad de la información para el acceso de futuras generaciones.

BIBLIOGRAFÍA

- Cámara de Diputados. LXIII Legislatura. "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reforma la de 5 de febrero de 1857" [en línea], http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_240217.pdf
- Carpizo, Jorge y Ernesto Villanueva (2001). "El derecho a la información. Propuestas de algunos elementos para su regulación en México." En Diego Valadés y Rodrigo Gutiérrez Rivas (Coord). Derechos Humanos: Memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional III (pp. 71-101). México: UNAM [en línea], http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/94/6.pdf
- Hamilton, Stuart (2004). To what extent can libraries ensure free, equal and unhampered access to Internet-accessible information resources from a global perspective? Tesis de doctorado. Royal School of Library and Information Science/FAIFE [en línea], http://www.ifla.org/files/faife/publications/StuartHamiltonPhD.pdf
- International Federation of Library Associations and Institutions (IFLA). "Professional Codes of Ethics for Librarians" International Federation of Library Associations and Institutions (IFLA) [en línea], http://www.ifla.org/faife/professional-codes-of-ethics-for-librarians

- . (2012). "Código de Ética de la IFLA para Bibliotecarios y otros Trabajadores de la Información" [en línea], http://www.ifla.org/files/assets/faife/codesofethics/spanishcodeofethics-full.pdf

 . (2016). "IFLA Statement on Net Neutrality and Zero-rating" [en línea], http://www.ifla.org/files/assets/faife/publications/ifla_statement_on_net_neutrality_and_zero_rating_2016. pdf

 . "Report on the work of the Core Programme for Universal Availability of Publications and the Office for International Lending 1979–2002", IFLANET [en línea], http://archive.ifla.org/VI/2/uapreport79-02.htm

 . "About FAIFE", http://www.ifla.org/about-faife
- Jagwanth, Saras (2012), "The Right to Information as a Leverage Right". En Richard Calland y Tilley Allison (Eds.). *The Right to Know. The Right to Live: Access to Information and Socio-Economic Justice.* Open Democracy Advice Center.
- López Ayllón, Sergio (2013). "Hacia una ley general del artículo 6° constitucional", Seminario Internacional de Transparencia Judicial 2013 [en línea], http://www2.scjn.gob.mx/red/transp2013/PRESS/P_DrLopezAyllon.pdf
- Morales Campos, Estela (2008). "La infodiversidad, un canal de expresión de nuestra diversidad". En Ma. De los Ángeles Rivera y Sergio López Ruelas (Coords.). *Infodiversidad, la biblioteca como centro multicultural* (pp. 83-95). Guadalajara: Universidad de Guadalajara.
- McIver, William J. (2000). "Motivating a Human Rights Perspective on Access to Cyberspace: The Human Right to Communicate." *The CPSR newsletter*, 18 (3) [en línea], http://cpsr.org/prevsite/publications/newsletters/issues/2000/Summer2000/mciver. html/

El libre acceso a la información: condición para el desarrollo...

- Organización de la Naciones Unidas (ONU), "Declaración Universal de los Derechos Humanos" [en línea], http://www.un.org/es/documents/udhr/ (Fecha de consulta: 02 de marzo de 2017).
- UNAM. Programa Universitario en Derechos Humanos. "Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, 1789" [en línea], http://www.pudh.unam.mx/declaracion_DH_hombre_ciudadano.html

El uso ético de la información y la práctica del libre acceso. La edición consta de 100 ejemplares. Coordinación editorial, Carlos Ceballos Sosa; revisión especializada, formación editorial y revisión de pruebas Mercedes Torres Serratos. Instituto de Investigaciones Bibliotecológicas y de la Información/UNAM. Fue impreso en papel cultural de 90 g. Se terminó de imprimir en el mes de septiembre de 2017 en AGYS Alevin S. C., Retorno de Amores No. 14, colonia Del Valle, c.p. 03100, delegación Benito Juárez, México, CDMX.